

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL-FAMILIA

Bogotá, D.C., marzo veinticuatro de dos mil veintiuno.

Clase de Proceso : Pertenencia.
Radicación : 25386-31-03-001-2012-00074-02.

1. Solicita la parte demandante se decreten como pruebas en esta segunda instancia, la copias que allega correspondientes al auto interlocutorio No. 0211, proferido por el juzgado promiscuo municipal de El Colegio, dentro del proceso ordinario reivindicatorio No. 2003-00123 demandante Ana Isabel Barbón Rodríguez, demandado: Italo Julio Vargas Camacho, tercero poseedor Hildebrando Guerra Velasco, el acta de diligencia de entrega de la posesión del bien inmueble a tercero poseedor Hildebrando Guerra Velasco, emanada del juzgado promiscuo municipal de El Colegio, en el mismo proceso y el contrato de compra realizada el 28 de julio de 2011, por Humberto Fonseca Patiño, de la cuota sucesoral *“representada en el 25%”, que le corresponda a Hildebrando Guerra Velasco en la sucesión de sus padres Rubén Guerra Fonseca y Waldina Velasco*”; documentales que dice, no pudieron aducirse en primera instancia *“por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria”*. (Folios 8 a 15 del C.5)

Pedimento que no puede ser atendido, pues es sabido que es excepcional el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia, que no existe un término probatorio en la reglamentación del recurso de apelación y que sólo es viable acceder a su reclamo, cuando se acredite la ocurrencia de una de las excepcionales y taxativas circunstancias que prevé el artículo 327 del C.G.P.

2.En efecto, señala la norma en cita que la procedencia a solicitud de parte del decreto de pruebas en segunda instancia sólo será viable en uno de los siguientes eventos: 1. Que las partes las pidan de común acuerdo, 2. Cuando se decretaron en primera instancia, pero no fueron practicadas por una circunstancia no imputable a la parte que las pidió, 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, 4. Cuando se trate de documentos que no se allegaron en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria y 5. Si con ellas se busca desvirtuar las señaladas en el ordinal anterior.

En el caso, aunque se afirma que la solicitud se soporta en la causal del numeral 4 del artículo 327, lo cierto es que a más de la sola y generalizada afirmación de que la causal se configura, ni se concreta cuál de los eventos es el que se estructura ni se reseñan que hechos permitirían darlo por establecido, vale decir, si fuerza mayor, caso fortuito o el obrar de su contraparte, fue lo que impidió el aporte de los medios de prueba que ahora pide se le decreten.

Por el contrario, las relacionadas pruebas que allega con su solicitud se encontraban en su poder, en la medida en que es el quien las aporta y nada puede suponer la Sala para acceder a su decreto, pues faltaría la prueba del sustento de hecho de la norma jurídica que lo hiciera viable, es decir, cual es el motivo que justifica su tardío aporte.

Por otro lado, obsérvese que el acta de la diligencia de entrega de la posesión a Hildebrando Guerra Velasco adelantada por el juzgado promiscuo municipal de El Colegio el 26 de agosto de 2008, obra en el expediente a folio 274 y hace parte de las pruebas decretadas en primera instancia, que han de considerarse para el proferimiento de la decisión.

Así las cosas, como la petición elevada, no se enmarca dentro de las precisas causales contenidas en el citado artículo 327 del C. G. del P, se impone su negativa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR el decreto de las pruebas en segunda instancia elevado por la parte demandante.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado